

Comunicado de prensa

GT-12-2024

Guatemala: el Icefi considera cuestionable la ampliación a los presupuestos de los Codede y del Maga por carecer de justificación técnica y ser vulnerable a la corrupción

El Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (Icefi) analizó técnicamente la ampliación presupuestaria aprobada mediante el Decreto del Congreso de la República número 16-2024,¹ detectando errores de forma y fondo. Reitera² que el incremento de Q1,875.0 millones al aporte extraordinario para los Consejos Departamentales de Desarrollo (Codede), carece de justificación técnica y es vulnerable al abuso y la corrupción. Además, cuestiona la asignación de entre Q820.0 a Q1,000.0 millones para el ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (Maga), a costa de reducciones en los presupuestos para entidades ejecutoras de gasto social e inversión pública en infraestructura, para destinos carentes de sustento técnico y también vulnerables al abuso y la corrupción.

Como aspecto positivo de la ampliación presupuestaria, el Icefi destaca que se avanzó en corregir el cuantioso error de subestimación en la proyección de ingresos tributarios en el presupuesto vigente de 2024, la cual la cual pasa de Q86,247.6 millones, equivalentes a una carga tributaria de 9.9%, a Q99,684.1 millones, equivalente a una carga tributaria de 11.4%. Sin embargo, esta corrección es insuficiente, toda vez que, tomando en cuenta la recaudación real observada al 31 de julio de 2024, el Icefi estima que la recaudación de impuestos cerrará 2024 en Q102,571.5 millones, equivalentes a una carga tributaria de 11.7%, por lo que persiste un error de subestimación de alrededor de Q2,887.4 millones, equivalentes a 0.3% del producto interno bruto (PIB).

Este error de subestimación impide corregir plenamente la meta de recaudación que debe cumplir la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), y con ello, persiste la distorsión en los parámetros y referentes para evaluar su desempeño. Además, en caso las autoridades usen los Q99,684.1 millones como base de cálculo para la proyección de ingresos tributarios a incluir en el proyecto de presupuesto para 2025, el error de subestimación se propagará al ejercicio fiscal siguiente.

Las mayores preocupaciones del Icefi se concentran en algunas de las asignaciones de gasto aprobadas en la ampliación presupuestaria. El Congreso de la República no solo ignoró las numerosas y diversas recomendaciones técnicas que aconsejaron no aprobar el incremento de Q1,675.0 millones al aporte extraordinario para los Codede, sino que lo aumentó a Q1,875.0 millones. En el anexo técnico a este comunicado de prensa el Icefi detalla los argumentos que muestran que este incremento carece de justificación técnica, siendo así que: es opaco por no especificar la fuente de financiamiento; no explica técnicamente el origen y justificación del monto y del incremento de Q200.0 millones introducido en las enmiendas aprobadas por el Congreso; no se justifica puesto que la ejecución de las transferencias del Gobierno Central a los Codede al 15 de agosto de 2024 es solamente el 16.1% de la asignación presupuestaria sin ampliar (Q4,044.2 millones), y de apenas 10.1% de la asignación presupuestaria ampliada (Q6,401.1 millones), la cual es aún más baja si se toma en cuenta la ejecución real y no solo los montos transferidos; la

¹ Disponible en <https://www.icefi.org/sites/default/files/Dto162024Presupuesto2024.pdf>

² Véase el comunicado y su anexo técnico publicados por el Icefi el 4 de junio de 2024, disponibles en línea en <https://www.icefi.org/comunicados/guatemala-el-icefi-recomienda-al-congreso-no-aprobar-ampliacion-al-aporte-extraordinario>



distribución por municipio aprobada carece de justificación técnica, incorporando modificaciones respecto a la propuesta original sin que tampoco medie explicación técnica o política que las respalde; y, la inclusión de una norma que pretende una interpretación laxa del artículo 15 de la Ley Orgánica del Presupuesto dándole carácter multianual a este incremento, en posible contravención al artículo 38 de esa ley orgánica, que obliga a los Codede a devolver a la Tesorería Nacional los saldos en efectivo no ejecutados.

El Congreso de la República aprobó enmiendas que aumentaron significativamente la asignación presupuestaria para el Maga. Errores de inconsistencia entre las enmiendas aprobadas no permiten identificar con claridad el monto de este incremento, en un artículo de Q1,000.0 millones, pero en el resto del articulado de Q820.0 millones. El análisis revela otras anomalías, como la autorización al Maga para adquirir fertilizantes por Q400.0 millones, semillas por Q20.0 millones y aperos de labranza por Q80.0 millones, exonerándolo de la obligación de usar las modalidades más transparentes y competitivas de adquisición pública. Aunque a primera vista aparenta ser una medida legítima y orientada a reducir la inseguridad alimentaria y el costo de la canasta básica alimentaria, a criterio del Icefi, esta disposición reproduce las normativas que en el pasado facilitaron abusos y actos de corrupción.

El decreto aprobado también autoriza al Maga para crear un *Fondo de Crédito Campesino*, constituido con Q500.0 millones, sin que se haya elaborado el reglamento que defina los requisitos, los criterios de evaluación y las condiciones que servirán de base para otorgar los créditos. Una vez más, fundamentado en experiencias muy negativas del pasado, el Icefi expresa su mayor preocupación por la aprobación de este fondo millonario antes de establecer los requisitos y los criterios de evaluación, sin estudios, análisis, opiniones técnicas o dictámenes de entidades especializadas como la Superintendencia de Bancos. El Icefi considera que la aprobación de este incremento de Q820.0 millones o Q1,000.0 millones, según se interprete o resuelva la inconsistencia anotada, a la asignación presupuestaria del Maga constituye otro riesgo mayúsculo de corrupción y abuso.

Estos y otros elementos de análisis detallados en el anexo técnico muestran que el decreto 16-2024 fue aprobado plagado de errores técnicos, de forma y fondo. Aunque algunos de los errores de forma puedan corregirse con las revisiones de forma que debe realizar el Congreso de la República, no corregirán los serios errores de fondo identificados, como la carencia de normas adecuadas y suficientes para prevenir la comisión de abusos y actos de corrupción. Como agravante serio, algunas de las disposiciones aprobadas no solo son insuficientes, sino que revierten controles anticorrupción vigentes, como la exoneración de procesos de adquisición pública transparentes y competitivos, o la prohibición de que ciertos contratos de obra pública de infraestructura vial excedan los montos autorizados en las asignaciones presupuestarias vigentes.

En su análisis del Decreto 16-2024 aprobado por el Congreso, el Organismo Ejecutivo, si no lo vetará por la gravedad de las anomalías señaladas, debe comprometerse a emitir normas reglamentarias que contribuyan efectivamente a reducir los amplios espacios para la corrupción y el abuso que contiene el decreto aprobado.

Guatemala, Centroamérica, 19 de agosto de 2024.

Para más información, comunicarse con Mónica Juárez al teléfono (502) 2505-6363 o al correo electrónico monica.juarez@icefi.org.

Anexo Técnico

Este análisis hace referencia y da seguimiento a la nota técnica que se anexó al comunicado del Icefi publicado el 4 de junio de 2024, disponible en [este vínculo](#)

1. Se atendieron de manera incompleta las recomendaciones técnicas para corregir el error de subestimación en la proyección de ingresos tributarios

El artículo 2 del Decreto número 16-2024 corrige solo parcialmente el cuantioso error de subestimación en la proyección de los ingresos tributarios del presupuesto vigente de 2024, la cual pasa de Q86,247.6 millones, equivalentes a una carga tributaria de 9.9%, a Q99,684.1 millones, equivalente a una carga tributaria de 11.4%. Tomando en cuenta la recaudación real observada en 2023 y la preliminar observada al 31 de julio de 2024, el Icefi estima que al final de 2024 la recaudación de impuestos será de Q102,571.5 millones, equivalentes a una carga tributaria de 11.7%, por lo que en la ampliación presupuestaria aprobada persiste un error de subestimación de alrededor de Q2,887.4 millones, equivalentes a 0.3% del producto interno bruto (PIB).

Este error de subestimación impide corregir plenamente la meta de recaudación que debe cumplir la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), y con ello, persiste la distorsión en los parámetros y referentes para evaluar su desempeño y sus resultados. Además, en caso las autoridades usen los Q99,684.1 millones como base de cálculo para la proyección de ingresos tributarios a incluir en el proyecto de presupuesto para 2025, el error de subestimación continuará propagándose al ejercicio fiscal siguiente.

Pese a estas falencias, se considera un aspecto positivo que, con la aprobación de la ampliación presupuestaria, se ha reducido el error de subestimación en la proyección de ingresos tributarios.

2. Las asignaciones de gasto en la ampliación presupuestaria incluyen incrementos cuestionables por carecer de justificación técnica y ser vulnerables a la corrupción y el abuso

A continuación, se analizan los principales cambios netos en las asignaciones de gasto por entidad, introducidos en las enmiendas aprobadas durante el tercer debate y aprobación por artículos y redacción final del Decreto número 16-2024, respecto a la propuesta original del Ejecutivo, iniciativa de ley número de registro 6403.

2.1. Antecedente: la propuesta original en la iniciativa de ley 6403

La tabla 1 a continuación resume el efecto sobre las asignaciones de gasto por entidad del presupuesto vigente a agosto de 2024, resultado de la aplicación de los cambios propuestos en la versión original del Organismo Ejecutivo para la ampliación presupuestaria, la iniciativa de ley número de registro 6403.

Tabla 1. Detalle por entidad del efecto de la versión original de la iniciativa de ley 6403 sobre el presupuesto de egresos vigente a agosto de 2024

Millones de Quetzales y porcentajes

Entidad	Vigente a agosto 2024	Reordenamiento de Aportes Extraordinarios (Art. 11)			Vigente + reordenamiento	Ampliación (Art. 3)	Presupuesto ampliado total	Variación % (ampliado /vigente)
		Débito	Crédito	Neto				
Presidencia	204.2				204.2	12.8	217.0	6.3%
Minex	739.8				739.8	131.0	870.8	17.7%
Mingob	7,382.5				7,382.5	370.4	7,752.9	5.0%
Mindef	3,223.2				3,223.2	279.3	3,502.5	8.7%
Minfin	397.0				397.0		397.0	0.0%
Mineduc	22,252.8		9.0	9.0	22,261.8	1,355.3	23,617.1	6.1%
MSPAS ^{1/}	12,053.4	-207.2	950.0	742.8	12,796.2	1,098.8	13,895.0	8.6%
Mintrab	1,413.5	-25.0	320.0	295.0	1,708.5	147.3	1,855.7	8.6%
Mineco	497.0				497.0		497.0	0.0%
Maga	1,514.2	-176.8		-176.8	1,337.4	407.0	1,744.4	30.4%
Micivi ^{2/}	5,791.6				5,791.6	950.3	6,741.9	16.4%
MEM	92.7				92.7		92.7	0.0%
Micude	672.7		25.0	25.0	697.7	111.3	809.0	16.0%
Secretarías	1,483.5				1,483.5	88.9	1,572.4	6.0%
Marn	247.6	-35.0		-35.0	212.6		212.6	0.0%
OEACTION	41,104.2	-1,883.7	533.8	-1,350.0	39,754.3	6,560.5	46,314.8	16.5%
Deuda	16,141.7				16,141.7	2,112.0	18,253.7	13.1%
Mides	1,516.8		490.0	490.0	2,006.8	801.8	2,808.6	40.0%
PGN	152.3				152.3	25.0	177.3	16.4%
Total	116,880.8	-2,327.8	2,327.8	0.0	116,880.8	14,451.7	131,332.5	12.4%

Notas:

1/ El artículo 6 especificaba Q600 millones para cumplir la Ley de Atención Integral del Cáncer y el artículo 7 especificaba Q300 millones para el programa de Salud Escolar.

2/ El artículo 14 establecía fondos para estudios de pre-inversión, de los cuales al Micivi le correspondían Q140 millones.

Fuente: Icefi con datos del Sicoin, extraídos el 16 de agosto de 2024 y la iniciativa de ley número de registro 6403.

2.2. Cambios en la readecuación de aportes extraordinarios, incorporados por la enmienda al artículo 11.

El artículo 11 de la iniciativa de ley 6403 establecía una readecuación de aportes extraordinarios, entendida como una combinación de incrementos y reducciones en las asignaciones de gasto de efecto neto nulo, es decir que la suma de incrementos es compensada exactamente por la suma de reducciones. Esta readecuación fue modificada en una de las enmiendas aprobadas según el detalle de la tabla 2 a continuación. Para el detalle de los cambios en las readecuaciones dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro (OEACTION), compárense las tablas 8 y 9 al final de esta nota técnica, en las que se observa que el único cambio introducido por esta enmienda al artículo 11 es una reducción de Q76.6 millones en el aporte extraordinario al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). Los Q118.2 millones de incremento extraordinario para los Codede no fue modificado.

Tabla 2. Detalle por entidad del cambio en el reordenamiento de aportes extraordinarios introducido por la enmienda aprobada al artículo 11
Millones de Quetzales

Entidad	Vigente a agosto 2024	Reordenamiento de Aportes Extraordinarios (Art. 11 iniciativa 6403)			Vigente + reordenamiento 6403	Reordenamiento de Aportes Extraordinarios (Art. 11 Dto. 16-2024)			Vigente + reordenamiento Dto. 16-2024	Cambios por enmienda
		Débito	Crédito	Neto		Débito	Crédito	Neto		
Presidencia	204.2				204.2				204.2	
Minex	739.8				739.8				739.8	
Mingob	7,382.5				7,382.5				7,382.5	
Mindef	3,223.2				3,223.2				3,223.2	
Minfin	397.0				397.0				397.0	
Mineduc	22,252.8		9.0	9.0	22,261.8		9.0	9.0	22,261.8	
MSPAS	12,053.4	-207.2	950.0	742.8	12,796.2	-207.1	748.9	541.8	12,595.2	-201.0
Mintrab	1,413.5	-25.0	320.0	295.0	1,708.5	-20.0	320.0	300.0	1,713.5	5.0
Mineco	497.0				497.0				497.0	
Maga	1,514.2	-176.8		-176.8	1,337.4	-79.2		-79.2	1,435.0	97.7
Micivi	5,791.6				5,791.6				5,791.6	
MEM	92.7				92.7				92.7	
Micude	672.7		25.0	25.0	697.7		25.0	25.0	697.7	
Secretarías	1,483.5				1,483.5				1,483.5	
Marn	247.6	-35.0		-35.0	212.6	-13.3		-13.3	234.3	21.7
OEAET	41,104.2	-1,883.7	533.8	-1,350.0	39,754.3	-1,807.1	533.8	-1,273.3	39,830.9	76.7
Deuda	16,141.7				16,141.7				16,141.7	
Mides	1,516.8		490.0	490.0	2,006.8		490.0	490.0	2,006.8	
PGN	152.3				152.3				152.3	
Total	116,880.8	-2,327.8	2,327.8	0.0	116,880.8	-2,126.7	2,126.7	0.0	116,880.8	0.0

Fuente: Icefi con datos del Sicoín, extraídos el 16 de agosto de 2024, la iniciativa de ley número de registro 6403 y el Decreto número 16-2024.

2.3. Cambios en las asignaciones por entidad incorporados por la enmienda al artículo 3 y por la enmienda que adicionó el artículo con el epígrafe «Apoyo al aumento de la producción agrícola nacional y a la disminución de los precios de la canasta básica alimentaria.»

La tabla 3 muestra que la enmienda al artículo 3 tuvo dos objetivos:

- Incrementar en Q200.0 millones el aporte extraordinario a los Consejos Departamentales de Desarrollo (Codede).
- Incrementar en Q820.0 millones el techo presupuestario del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (Maga).

Tabla 3. Cambios en los incrementos a las asignaciones de gasto por entidad, introducidos en la enmienda al artículo 3

Millones de Quetzales

Entidad	Iniciativa 6403	Decreto 16-2024 (enmienda al Art. 3)	Diferencia
Mineduc	1,355.3	1,025.3	-330.0
Mintrab	147.3	102.3	-45.0
Maga	407.0	1,227.0	820.0
Micivi	950.3	635.3	-315.0
Secretarías	88.9	68.9	-20.0
Segeplan	20.0		-20.0
OEACT	6,560.5	6,760.5	200.0
Aporte extraordinario Codede	1,556.8	1,756.8	200.0
Mides	801.8	491.8	-310.0
Las demás entidades	4,140.6	4,140.6	0.0
Total	14,451.7	14,451.7	0.0

Fuente: Icefi con base en la iniciativa de ley número de registro 6403 y el Decreto número 16-2024.

Además, la tabla 3 muestra que estos incrementos para los Codede y el Maga incorporados en la enmienda al artículo 3 fueron compensados por reducciones de: Q330.0 millones en el Ministerio de Educación (Mineduc); Q45.0 millones en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (Mintrab); Q315.0 millones en el Ministerio Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (Micivi); Q20.0 millones en la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan); y, Q310.0 millones en el Ministerio de Desarrollo Social (Mides). Es decir, se redujeron los techos de ejecutores de gasto social e inversión pública en infraestructura, para financiar los incrementos para los Codede y el Maga.

Ahora bien, la versión aprobada de la ampliación presupuestaria tiene un error de consistencia entre las enmiendas aprobadas, toda vez la enmienda que adicionó el artículo «Apoyo al aumento de la producción agrícola nacional y a la disminución de los precios de la canasta básica alimentaria», instruye un incremento para el Maga de Q1,000.0 millones, no los Q820.0 indicados en la enmienda al artículo 3. Por otro lado, no considera el incremento de Q200.0 millones en el aumento del aporte extraordinario para los Codede ni el recorte de Q20.0 millones para la Segeplan. Dado que estos dos cambios son considerandos en otras enmiendas, en este análisis se tomará como prevaleciente la enmienda al artículo 3, tal como lo muestra la tabla 3.

Sin embargo, al asumir como correcta la enmienda al artículo 3, surge otro error de consistencia, ya que el artículo 14, estudios de pre-inversión, fue aprobado en su versión original en la iniciativa 6403, que incluye la asignación de Q20.0 millones para la Segeplan. Al aprobar la enmienda al artículo 3, el Congreso también debió aprobar una enmienda al artículo 14, suprimiendo ese incremento a la asignación para la Segeplan.

2.4. Efecto combinado de las enmiendas sobre los techos presupuestarios vigentes

Suponiendo que la modificación al incremento aprobado para el Maga es el de la enmienda al artículo 3 por Q820.0 millones y no el de Q1,000.0 millones indicado en la enmienda por adición de un artículo nuevo, la tabla 4 resume el efecto de la ampliación presupuestaria aprobada sobre los presupuestos vigentes de las entidades de la Administración Central.

Tabla 4. Detalle por entidad del efecto del Decreto número 16-2024 sobre el presupuesto de egresos vigente a agosto de 2024
Millones de Quetzales y porcentajes

Entidad	Vigente a agosto 2024	Reord. (enmienda artículo 11)	Vigente + reord.	Ampliación Art. 3 iniciativa 6403	Enmienda artículo 3	Ampliación Art. 3 Dto. 16-2024	Presupuesto ampliado total	Variación % (ampliado/vigente)
Presidencia	204.2		204.2	12.8		12.8	217.0	6.3%
Minex	739.8		739.8	131.0		131.0	870.8	17.7%
Mingob	7,382.5		7,382.5	370.4		370.4	7,752.9	5.0%
Mindef	3,223.2		3,223.2	279.3		279.3	3,502.5	8.7%
Minfin	397.0		397.0				397.0	0.0%
Mineduc	22,252.8	9.0	22,261.8	1,355.3	-330.0	1,025.3	23,287.1	4.6%
MSPAS ^{1/}	12,053.4	541.8	12,595.2	1,098.8		1,098.8	13,694.0	13.6%
Mintrab	1,413.5	300.0	1,713.5	147.3	-45.0	102.3	1,815.8	28.5%
Mineco	497.0		497.0				497.0	0.0%
Maga	1,514.2	-79.2	1,435.0	407.0	820.0	1,227.0	2,662.0	75.8%
Micivi ^{2/}	5,791.6		5,791.6	950.3	-315.0	635.3	6,426.9	11.0%
MEM	92.7		92.7				92.7	0.0%
Micude	672.7	25.0	697.7	111.3		111.3	809.0	20.3%
Secretarías	1,483.5		1,483.5	88.9	-20.0	68.9	1,552.4	4.6%
Marn	247.6	-13.3	234.3				234.3	-5.4%
OEACT	41,104.2	-1,273.3	39,830.9	6,560.5	200.0	6,760.5	46,591.4	13.3%
Deuda	16,141.7		16,141.7	2,112.0		2,112.0	18,253.7	13.1%
Mides	1,516.8	490.0	2,006.8	801.8	-310.0	491.8	2,498.6	64.7%
PGN	152.3		152.3	25.0		25.0	177.3	16.4%
Total	116,880.7	0.0	116,880.7	14,451.7	0.0	14,451.7	131,332.4	12.4%

Notas:

1/ El artículo 6 especifica Q600 millones para cumplir la Ley de Atención Integral del Cáncer y el artículo 7 especifica Q300 millones para el programa de Salud Escolar.

2/ El artículo 14 establece fondos para estudios de pre-inversión, de los cuales al Micivi le corresponden Q140 millones. También establece una asignación de Q20.0 millones para la Segeplan, pero, de manera contradictoria, esa asignación fue suprimida pro la enmienda al artículo 3.

Fuente: Icefi con datos del Sicoín, extraídos el 16 de agosto de 2024, la iniciativa de ley número de registro 6403 y el Decreto número 16-2024.

2.5. La enmienda que adicionó el artículo con el epígrafe «Declaratoria», referente a la reparación de los daños en la autopista Palín – Escuintla, no se refleja en los cambios de los demás artículos aprobados

El artículo de mérito declara de urgencia nacional la rehabilitación del citado tramo carretero, asignando Q100.0 millones al Micivi «de cualquiera de las fuentes que sustentan las asignaciones destinadas a dicho ministerio contenidas en la presente ley.» Esta indicación es antitécnica por carecer de claridad, dejándola abierta a la interpretación. Además, los datos de las tablas 3 y 4 no reflejan esta asignación, y de hecho, la tabla 3 muestra que la enmienda al artículo 3 en realidad redujo el incremento originalmente propuesto para el Micivi, con el propósito de incrementar la asignación al Maga. Esta inconsistencia entre las enmiendas aprobadas por el Congreso, obligará al Micivi a destinar estos Q100.0 millones para la rehabilitación de la autopista Palín – Escuintla, recortando las asignaciones que ya tenían identificado un destino o propósito.

2.6. El Icefi reitera que el incremento al aporte extraordinario para los Codede de Q1,875.0 millones carece de justificación técnica, y constituye un riesgo muy grave de abusos y corrupción

El Icefi recomendó al Congreso de la República no aprobar el incremento en Q1,675.0 millones en el aporte extraordinario para los Codede, que, en la versión original de la iniciativa de ley, era el resultado una ampliación por Q1,556.8 millones en el artículo 3 y un incremento incluido en el reordenamiento de aportes extraordinarios del artículo 11 por Q118.2 millones. A este incremento en el aporte extraordinario se sumaba un incremento en el aporte ordinario por Q481.9 millones, que resulta de aplicarle al incremento de Q5,782.4 millones en la recaudación del impuesto al valor agregado (IVA) contemplado en el artículo 2, el destino específico a favor de los Codede que forma parte del IVA-Paz, equivalente a 1 de los 12 puntos porcentuales de la tarifa del IVA, ordenado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley del IVA.

Sin embargo, el Congreso de la República no solo ignoró esta recomendación técnica, sino que empeoró la situación al aumentar en Q200.0 millones esta asignación cuestionable, por lo que el incremento aprobado para el aporte extraordinario para los Codede es de Q1,875.0 millones. El Icefi reitera sus cuestionamientos técnicos a este incremento:

- El articulado del Decreto 14-2016 no detalla la fuente de financiamiento para Q1,756.8 millones de este incremento. No pudiendo ser recursos del IVA-Paz, el financiamiento para ese incremento al aporte extraordinario para los Codede deberá provenir de recursos tributarios distintos al IVA-Paz o recursos de caja. Para los Q118.2 millones restantes, la fuente de financiamiento sí es clara, como ya se mencionó, el financiamiento provendrá del reordenamiento aprobado en el artículo 11.
- Ni la exposición de motivos de la iniciativa de ley original, ni el articulado del decreto aprobado explican ni proveen justificación técnica para el monto de Q1,875.0 millones del incremento en el aporte extraordinario. El Icefi reitera que esta omisión es preocupante, toda vez es un monto muy voluminoso que se trasladará a los Codede, pese a ser focos históricos y severos de corrupción, abuso y opacidad.
- La ejecución presupuestaria de los Codede continúa mostrando un nivel bajo excesivo y alarmante. Los datos del Sistema de Contabilidad Integrado (Sicoi), muestran que, al 15 de agosto de 2024, la ejecución de las transferencias del Gobierno Central a los Codede es de solamente Q650.6 millones, equivalentes al 16.1% de la asignación vigente de Q4,044.2 millones. La tabla 5 muestra que, al considerar el incremento en el aporte ordinario de Q481.9 millones, más el incremento al aporte extraordinario de Q1,875.0 millones, el incremento total para los aportes a los Codede

quedó aprobado en Q2,356.9 millones, con lo cual, la asignación total vigente asciende a Q6,401.1 millones. Es decir, los Q650.6 millones ejecutados al 15 de agosto equivalen a solamente el 10.1% de esta asignación ampliada para las transferencias del Gobierno Central a los Codede. Las tablas 10 y 11 al final de esta nota técnica detallan la ejecución a la fecha de los Codede por departamento y por actividad, mostrando que los niveles más bajos de ejecución corresponden a las acciones vinculadas a las áreas de salud, educación y saneamiento.

Tabla 5. Incrementos en los aportes a los Codede aprobados en el Decreto número 16-2024
Millones de Quetzales

Concepto	Vigente a agosto 2024	Ampliación Dto. 16-2024				Total
		Artículo 3 (iniciativa 6403)	Enmiendas artículos 3, 11 y 13	Readecuación artículo 11	Total ampliación	
Aporte ordinario ^{1/}	3,392.2	481.9			481.9	3,874.1
Fonpetrol	52.0					52.0
Aporte extraordinario ^{2/}	600.0	1,556.8	200.0	118.2	1,875.0	2,475.0
Total	4,044.2	2,038.7	200.0	118.2	2,356.9	6,401.1

Notas:

1/ Destino específico a favor de los Codede que forma parte del IVA-Paz, equivalente a 1 de los 12 puntos porcentuales de la tarifa del IVA, ordenado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley del IVA.

2/ El Decreto del Congreso de la República 54-2022, Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, vigente en 2023, destina los Q600.0 millones para que los Codede apoyen la *Gran Cruzada por la Nutrición*.

Fuente: Icefi con datos del Sicoín, extraídos el 16 de agosto de 2024, la iniciativa de ley número de registro 6403 y el Decreto número 16-2024.

Si, además, se analizan los datos publicados en el portal de la Segeplan para el Control de Desembolsos y Transferencias a los Codede, revelan que al 15 de agosto de 2024 la ejecución real de los Codede del aporte ordinario vigente es de tan solo Q364.1 millones. Estos niveles excesivamente bajos de ejecución presupuestaria alertaban cuán injustificada era una ampliación tan voluminosa al aporte extraordinario a los Codede.

- El Icefi advirtió que la distribución por municipio del incremento de Q1,675.0 millones al aporte extraordinario a los Codede, originalmente propuesta en el artículo 13 de la iniciativa de ley 6403, carecía de sustento y justificación técnica en su exposición de motivos o en su articulado, en tanto que analistas y sectores diversos señalaron una motivación de naturaleza política. La enmienda aprobada a ese artículo 13, ahora del Decreto número 16-2024, no solo no corrigió, sino que aumentó los errores de forma que plagaban la versión original, incluyendo omisión de subtotaes por departamento y descuadres en las sumas de la tabla, además de, como ya se anotó, aumentar en Q200.0 millones el incremento al aporte extraordinario, situándolo en Q1,875.0 millones. Las tablas 12, 13 y 14 al final de esta nota técnica, detallan por municipio los cambios aprobados en esta enmienda al artículo 13, evidenciando, una vez más, la carencia de un criterio técnico que justifique esta distribución por municipio y que pudo haber mediado un criterio político o ilegítimo.
- Aunque con una redacción poco clara y que podría admitir interpretaciones diversas, el segundo párrafo del artículo 13 sugiere una autorización para que los Codedes retengan saldos no ejecutados al final del ejercicio fiscal 2024 del incremento de Q1,875.0 millones al aporte extraordinario, una práctica que los antecedentes históricos señalan como

peligrosamente vulnerable a la corrupción y el abuso. Aunque esa norma invoque el artículo 15 de la Ley Orgánica del Presupuesto, en el cual se permiten obras y la adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda un ejercicio fiscal, exige que deben programarse las asignaciones presupuestarias en los presupuestos de cada ejercicio fiscal futuro, y no extendiendo la vigencia de una asignación en un presupuesto cuya vigencia ya ha caducado, como pareciera sugerirse en el párrafo de mérito.

Por otro lado, el Icefi reitera que no debe permitirse que los saldos no ejecutados por los Codede dejen de reintegrarse a la Tesorería Nacional, tal como lo ordena el artículo 38 de la Ley Orgánica del Presupuesto. El Instituto considera que, en general, no son recomendables excepciones a las disposiciones de una ley orgánica, por lo que este incremento al aporte extraordinario de los Codede debe someterse, sin excepción ni atenuante a lo que disponen los artículos 15 y 38 de la Ley Orgánica del Presupuesto, especialmente cuando median historiales de serios señalamientos de corrupción, abuso y opacidad. Además, el Icefi reitera su oposición a disposiciones como las de los artículos 129 y 130 del Decreto del Congreso de la República número 54-2022, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, vigente en 2024, con los que, justamente, se aprobaron este tipo de excepciones, por lo que no recomienda continuar replicando esta práctica.

La aprobación de este incremento de Q1,875.0 millones al aporte extraordinarios para los Codede constituye un riesgo mayúsculo de corrupción y abuso, toda vez técnicamente es muy difícil que se traduzca en ejecución de gasto e inversiones de alta calidad en lo que resta de 2024. Además, sienta un precedente dañino al aplicar criterios discrecionales o políticos en la distribución por municipio en vez de, por ejemplo, la distribución aplicando el cálculo matemático que establece el artículo 119 del Código Municipal, Decreto del Congreso de la República número 12-2002, usado para la distribución por municipio de la asignación constitucional.

2.7. El incremento de entre Q820.0 millones y Q1,000.0 millones para el Maga también carece de justificación técnica y constituye un riesgo muy grave de abusos y corrupción

Como se detalló arriba, un primer error técnico en el incremento a la asignación para el Maga en la enmienda que adicionó el artículo con el epígrafe «Apoyo al aumento de la producción agrícola nacional y a la disminución de los precios de la canasta básica alimentaria», es la inconsistencia entre los montos, por un lado, el artículo adicionado indica Q1,000.0 millones, pero por otro, el resto del articulado maneja Q820.0 millones. Sin embargo, además de este error el análisis de este artículo nuevo revela otras anomalías causa de preocupación.

En el primer numeral se autoriza al Maga a que adquiera fertilizantes por Q400.0 millones, semillas por Q20.0 millones y aperos de labranza por Q80.0 millones. Agrega que «no será obligatoria licitación ni la cotización y se podrá realizar la compra directa de insumos para la producción agrícola hasta por el monto señalado en este artículo. Se podrá adquirir los insumos anteriores, incluyendo el costo del transporte para entrega en las cabeceras municipales.» A criterio del Icefi, esta disposición reproduce las normativas que en el pasado facilitaron abusos y actos de corrupción, incluyendo casos en los que diputados al Congreso de la República fueron señalados y acusados de beneficiarse directa y personalmente, toda vez eran dueños y estaban vinculados con empresas proveedoras, justamente de fertilizantes, semillas, aperos de labranza y transporte de productos agrícolas.

La medida carece además de una visión integral y técnicamente sustentada de la naturaleza de las acciones requeridas para enfrentar la inseguridad alimentaria. La escasez de alimentos es solamente uno de los factores importantes, y al intentar solventarlo

deben tomarse en cuenta otros ya que, de lo contrario y como la experiencia ya lo ha demostrado, el esfuerzo puede resultar inefectivo o, peor aún, en pérdida de recursos financieros y vulnerabilidad ante abusos y actos de corrupción.

En el segundo numeral, el Maga queda autorizado a crear un *Fondo de Crédito Campesino*, administrado por el Crédito Hipotecario Nacional (CHN), constituido con Q500.0 millones. Establece un plazo de 15 días hábiles para que el Maga publique el reglamento, elaborado en conjunto con la junta directiva del CHN, el cual debe definir los requisitos, los criterios de evaluación y las condiciones que servirán de base para otorgar los créditos. Aunque a primera vista aparenta ser una medida legítima y orientada a reducir la inseguridad alimentaria y el costo de la canasta básica alimentaria, una vez más, fundamentado en experiencias muy negativas del pasado, el Icefi expresa su mayor preocupación porque el Congreso haya aprobado un fondo millonario para otorgar créditos, incluso reconociendo que los requisitos y los criterios de evaluación no están elaborados. Esta disposición no fue respaldada por ningún estudio o análisis de las capacidades del Maga y del CHN para garantizar la operación adecuada de un fondo de esta naturaleza, ni tampoco median opiniones técnicas o dictámenes de entidades especializadas como la Superintendencia de Bancos.

En el tercer numeral, se establecen los débitos a las asignaciones de gasto de otras instituciones que, como ya se mencionó y se muestra en la tabla 3 anterior, es inconsistente con la enmienda al artículo 3 y el resto del articulado del decreto. Además, el decreto no especifica los programas, actividades y obras en los que se deberán operar estos débitos, abonando a la debilidad técnica del decreto aprobado.

El Icefi considera que la aprobación de este incremento de Q820.0 millones o Q1,000.0 millones, según se interprete o resuelva la inconsistencia anotada, a la asignación presupuestaria del Maga constituye otro riesgo mayúsculo de corrupción y abuso. Esta preocupación se sustenta en la aprobación excepciones inaceptables a los controles y mecanismos competitivos de adquisición pública, que histórica y sistemáticamente ha demostrado ser grandes facilitadores de la corrupción. Además, al carecer de estudios, evaluaciones y dictámenes técnicos que lo sustentan y expliquen adecuadamente, el Fondo de Crédito Campesino creado, con tan solo quince días hábiles para elaborar y publicar su reglamento, también constituye un riesgo mayúsculo de pérdida de recursos por abuso y actos de corrupción. La norma aprobada, además, no establece los criterios y medios específicos para la distribución de los bienes y servicios a adquirir.

3. El decreto aprobado suprimió controles anticorrupción para proyectos y contratos de inversión pública en infraestructura vial

El Congreso aprobó una enmienda que adicionó un artículo con el epígrafe «derogatorias», y con el cual textualmente ordena: «Se derogan los Artículos 7 del Decreto 21- 2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica, Artículo 3 del Decreto 36-2022, del Congreso de la República de Guatemala, y los Artículos 6 y 7 del Decreto 50-2022 del Congreso de la República de Guatemala». La tabla 6 a continuación muestra las normas derogadas y sus implicaciones.

Posiblemente la intención del Congreso fue liberar los destinos de las asignaciones que estableció el Decreto del Congreso de la República número 21-2022, Ley para fortalecer el mantenimiento y construcción de infraestructura estratégica, que hoy resultan anacrónicas e inejecutables. Sin embargo, la medida no fue respaldada por un análisis técnico jurídico adecuado, toda vez comete el error de dejar sin materia casos de corrupción denunciados o en investigación, y con ello, resulta favoreciendo la impunidad para la corrupción y los abusos en el presupuesto de inversión pública en infraestructura vial.

Tabla 6. Análisis de las normas derogadas por el Decreto número 16-2024

Normas derogadas	Análisis
<p>Decreto del Congreso de la República número 21-2022, Ley para fortalecer el mantenimiento y construcción de infraestructura estratégica</p> <p>Artículo 7. Proyectos. Se autoriza al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que, a través de sus unidades ejecutoras, fortalezca la ejecución de la infraestructura estratégica que permita el desarrollo económico del país y la mejora de condiciones de vida de la población, priorizando los proyectos descritos a continuación... (se incluye el cuadro con el detalle de los proyectos).</p> <p>Los proyectos a que se refiere el cuatro anterior serán ejecutados por las unidades ejecutoras del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda en los departamentos, tipos de intervención, rutas y montos indicados, <u>de conformidad con el siguiente cuadro y no podrá ser modificado por ningún motivo.</u> (se incluye el cuadro con el detalle de los proyectos).</p>	<p>En la práctica, el texto resaltado por el Icefi en negrilla y subrayado prohibía al Micivi autorizar contratos con montos en exceso a lo indicado en los cuadros, toda vez contratos con montos menores simplemente constituirían subejecución presupuestaria.</p> <p>Algunos contratos fueron denunciados ante la Contraloría General de Cuentas y el Ministerio Público por violar esta norma, en el sentido que el Micivi suscribió contratos y aprobó proyectos en exceso a los montos autorizados, incluyendo posibles actos de corrupción. La supresión de esa limitante, prácticamente deja sin materia esos casos, y con ello, deja impunes posibles actos de corrupción que habían sido denunciados y estaban siendo investigados.</p>
<p>Decreto del Congreso de la República número 36-2022, Reformas a los Decretos número 16-2021 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, y 21-2022 del Congreso de la República, Ley para fortalecer el mantenimiento y construcción de infraestructura estratégica</p> <p>Artículo 3. Se adiciona el artículo 104 Bis al Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República, Ley para fortalecer el mantenimiento y construcción de infraestructura estratégica, el cual queda así:</p> <p>«Artículo 7 Bis. Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que disminuya de su presupuesto autorizado en el artículo 7 del Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República, Ley para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica, el monto de hasta cuatrocientos millones de quetzales (Q400,000,000.00).»</p>	<p>Excepción aprobada por el Congreso de la República a la prohibición detallada en el comentario anterior.</p>

Normas derogadas	Análisis
<p>Decreto del Congreso de la República número 50-2022 (ratificación de estado de calamidad)</p> <p>Artículo 6: Se adiciona el artículo 7 Ter al Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República, Ley para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica, el cual queda así:</p> <p>«Artículo 7 Ter. Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que disminuya de su presupuesto autorizado en el artículo 7 del Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República, Ley para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica, el monto de hasta quinientos cuarenta millones de quetzales (Q540,000,000.00), para apoyar el Fondo Emergente establecido en el artículo 104 del Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós.»</p> <p>Artículo 7. Se adiciona el artículo 7 Quater al Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República, Ley para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica, el cual queda así:</p> <p>“Artículo 7 Quater. Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a readecuar las asignaciones del Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República, Ley para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica, de los proyectos que no podrá ejecutar durante el presente ejercicio fiscal, y que deben ser suspendidos derivado del mal clima, lo cual debe estar técnicamente justificado. Dichas readecuaciones tendrán como objetivo financiar otros proyectos prioritarios que permitan la recuperación de la red vial.”</p>	<p>Excepción aprobada por el Congreso de la República a la prohibición detallada en el comentario anterior.</p>

Fuente: Icefi y las normas citadas.



4. Conclusiones y recomendaciones finales

Estos elementos de análisis técnico muestran que el decreto 16-2024 fue aprobado plagado de errores técnicos, de forma y fondo. Aunque algunos de los errores de forma puedan corregirse con un fondo de revisión y otras correcciones de estilo como parte del proceso usual de revisión de los textos legales aprobados en el Congreso de la República, esos esfuerzos no corregirán los serios errores de fondo identificados.

Aunque el espíritu y diseño teórico de las medidas contenidas en la ampliación presupuestaria podrían ser legítimas y correctas, el hecho es que el decreto aprobado carece de las normas adecuadas y suficientes para prevenir la comisión de abusos y actos de corrupción a los que, según la experiencia amarga de las décadas anteriores muestra, disposiciones como las aprobadas están muy expuestas. En este sentido, el Icefi expresa su preocupación por la vulnerabilidad al abuso y la corrupción del incremento al aporte extraordinario para los Codede y a la asignación presupuestaria del Maga. Como agravante serio, algunas de las disposiciones aprobadas no solo son insuficientes, sino que revierten controles anticorrupción vigentes, como la exoneración de procesos de adquisición pública transparentes y competitivos, o la prohibición de que ciertos contratos de obra pública de infraestructura vial excedan los montos autorizados en las asignaciones presupuestarias vigentes.

En su análisis del Decreto 16-2024 el Organismo Ejecutivo, si no considerará vetarlo por la gravedad de las anomalías señaladas, debe comprometerse públicamente a emitir normas reglamentarias que contribuyan efectivamente a reducir los amplios espacios a la corrupción y abuso que contiene el decreto aprobado.

Tabla 7. Detalle por Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo del efecto sobre el presupuesto de egresos vigente a agosto de 2024 por la ampliación presupuestaria aprobada en el Dto. No. 16-2024
Millones de quetzales

Entidad	Agosto de 2024			Ampliación Dto. 16-2024	Presupuesto ampliado total	Variación relativa
	Vigente	Devengado	Ejecución			
Secretaría General de la Presidencia de la República	43.5	19.8	45.5%	3.7	47.2	8.4%
Secretaría Privada de la Presidencia	20.8	8.3	39.7%		20.8	
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	67.0	37.0	55.2%		67.0	
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	37.9	13.0	34.2%	4.3	42.2	11.2%
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	70.0	27.9	39.9%		70.0	
Secretaría de la Paz	335.0	168.0	50.1%		335.0	
Oficina Nacional de Servicio Civil	66.9	34.8	52.0%		66.9	
Consejo Nacional de Áreas Protegidas	141.0	53.9	38.2%		141.0	
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán	33.3	13.9	41.7%		33.3	
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia ¹	140.0	67.0	47.9%		140.0	
Consejo Nacional de la Juventud	13.0	6.1	47.2%		13.0	
Secretaría Ejecutiva Comisión Contra las Adicciones y El Tráfico Ilícito de Drogas	9.0	4.2	46.3%		9.0	
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	34.0	13.9	40.9%	1.8	35.8	5.2%
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	201.0	90.2	44.9%	42.4	243.4	21.1%
Secretaría Presidencial de la Mujer	26.2	14.0	53.4%		26.2	
Comisión Presidencial Contra la Discriminación y El Racismo Contra los Pueblos Indígenas	10.5	5.0	47.8%		10.5	
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República	58.4	30.4	52.0%	16.7	75.2	28.7%
Autoridad Para El Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y Su Entorno	10.5	6.2	58.7%		10.5	
Defensoría de la Mujer Indígena	19.0	10.4	54.5%		19.0	
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	40.0	19.0	47.4%		40.0	
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	31.0	15.3	49.3%		31.0	
Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	25.0	11.5	46.1%		25.0	
Comisión Presidencial Por la Paz y los Derechos Humanos	35.0	16.3	46.6%		35.0	
Unidad Ejecutora Temporal para la Liquidación de las Extintas Saa, Sepaz y Copredek	15.4	9.7	63.1%		15.4	
Total	1,483.5	695.7	46.9%	68.9	1,552.4	4.6%

Fuente: Icefi con datos del Sicoín, extraídos el 16 de agosto de 2024 y el Decreto 16-2024.

Tabla 8. Detalle del efecto en el presupuesto vigente a agosto de 2024 de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro por aplicación de la versión original de la iniciativa de ley 6403

Millones de quetzales

Entidad	Vigente a agosto 2024	Reordenamiento de Aportes Extraordinarios (Art. 11)			Vigente + reordenamiento	Ampliación (Art. 3)	Presupuesto ampliado total	Variación % (ampliado/vigente)
		Débito	Crédito	neto				
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE) ¹	15.0				15.0	90.0	105.0	600.0%
Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala ²	0.0				0.0	500.0	500.0	
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	12.5				12.5	0.8	13.2	6.2%
Comisión a Patentados por la Compra de Especies Fiscales	28.1				28.1	1.7	29.8	6.2%
Comité Olímpico Guatemalteco	129.4				129.4	25.2	154.6	19.5%
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	517.4				517.4	100.8	618.2	19.5%
Consejos Departamentales de Desarrollo Ordinario	4,044.2				4,044.2	481.9	4,526.1	11.9%
Consejos Departamentales de Desarrollo Aporte Extraordinario ³	0.0		118.2	118.2	118.2	1,556.8	1,675.0	1317.0%
Contraloría General de Cuentas	621.2	-134.0	50.0	84.0	537.2	84.0	621.2	15.6%
Corte de Constitucionalidad	275.0				275.0	16.8	291.8	6.1%
Cuerpo de Bomberos Municipales	22.0				22.0	2.2	24.2	10.0%
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) ⁴	0.0				0.0	0.9	0.9	0.0%
Instituto de la Defensa Pública Penal	356.8		10.8	10.8	367.6	23.7	391.3	6.4%
Instituto de Fomento Municipal (INFOM)	64.5				64.5	10.0	74.5	15.5%
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	347.7		3.4	3.4	351.1	7.6	358.7	2.2%
Municipalidades ⁵	10,091.4				10,091.4	1,676.6	11,768.0	16.6%
Organismo Judicial	3,323.8				3,323.8	336.0	3,659.8	10.1%
Previsión para Contingencias ⁶	0.0	-280.0		-280.0	-280.0	639.3	359.3	-228.3%
Aporte para el fortalecimiento institucional ⁶	0.0				0.0	83.0	83.0	0.0%
Programa de Incentivos Forestales (PINPEP)	215.6				215.6	42.0	257.6	19.5%
Programa de Incentivos Forestales (PROBOSQUE)	282.3				282.3	84.0	366.3	29.8%
Registro Nacional de las Personas (RENAP)	160.0		23.0	23.0	183.0	50.4	233.4	27.5%
Superintendencia de Administración Tributaria	1,739.9				1,739.9	268.7	2,008.6	15.4%
Tribunal Supremo Electoral	1,104.0	-870.0	7.4	-862.6	241.4	58.3	299.7	24.1%
Universidad de San Carlos de Guatemala	2,586.0	-360.0		-360.0	2,226.0	420.0	2,646.0	18.9%
Clases Pasivas del Estado	6,450.6		300.0	300.0	6,750.6		6,750.6	0.0%
Registro de Información Catastral	110.0	-24.5		-24.5	85.5		85.5	0.0%
Instituto Nacional de Electrificación	428.7	-61.9		-61.9	366.8		366.8	0.0%
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	1,400.0	-153.3		-153.3	1,246.7		1,246.7	0.0%
Instituto de la Víctima	55.0		21.0	21.0	76.0		76.0	0.0%
Totales	34,381.2	-1,883.7	533.8	-1,350.0	33,031.2	6,560.5	39,591.8	19.9%

Notas:

Incluye solo renglones relevantes, por lo que el total no coincide con la suma de las columnas.

1/ Artículo 14: Fondos para estudios de pre-inversión: Q90 millones para la Anadie

2/ Artículo 9: ampliación para el fondo para la Primera Vivienda del CHN;

3/ Aporte extraordinario de Q1,675 millones para los Codede, para proyectos de educación, salud, agua, saneamiento, drenajes, infraestructura vial y caminos rurales, el cual incluye los Q1,556.8 millones de la ampliación presupuestaria y los Q118.2 millones de reordenamiento presupuestario;

4/ Aporte nuevo, no contaba con asignación presupuestaria;

5/ Incluye el total del renglón 523, que está integrado por el subprograma 02 (Aporte a Municipalidades) y parte del subprograma 05 (Protección ambiental);

6/ No especifica la finalidad de la ampliación.

Fuente: Icefi con datos del Sicoin, extraídos el 16 de agosto de 2024 y la iniciativa de ley número de registro 6403.

Tabla 9. Detalle del efecto en el presupuesto vigente a agosto de 2024 de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro por aplicación del Decreto número 16-2024

Millones de quetzales

Entidad	Vigente a agosto 2024	Reordenamiento de Aportes Extraordinarios (Art. 11)			Vigente + reordenamiento	Ampliación (Art. 3)	Presupuesto ampliado total	Variación % (ampliado/vigente)
		Débito	Crédito	neto				
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE) ¹	15.0				15.0	90.0	105.0	600.0%
Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala ²	0.0					500.0	500.0	
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	12.5				12.5	0.8	13.2	6.2%
Comisión a Patentados por la Compra de Especies Fiscales	28.1				28.1	1.7	29.8	6.2%
Comité Olímpico Guatemalteco	129.4				129.4	25.2	154.6	19.5%
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	517.4				517.4	100.8	618.2	19.5%
Consejos Departamentales de Desarrollo Ordinario	4,044.2				4,044.2	481.9	4,526.1	11.9%
Consejos Departamentales de Desarrollo Aporte Extraordinario ³	0.0		118.2	118.2	118.2	1,756.8	1,875.0	1486.2%
Contraloría General de Cuentas	621.2	-134.0	50.0	-84.0	537.2	84.0	621.2	15.6%
Corte de Constitucionalidad	275.0				275.0	16.8	291.8	6.1%
Cuerpo de Bomberos Municipales	22.0				22.0	2.2	24.2	10.0%
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) ⁴	0.0					0.9	0.9	
Instituto de la Defensa Pública Penal	356.8		10.8	10.8	367.6	23.7	391.3	6.4%
Instituto de Fomento Municipal (INFOM)	64.5				64.5	10.0	74.5	15.5%
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	347.7		3.4	3.4	351.1	7.6	358.7	2.2%
Municipalidades ⁵	10,091.4				10,091.4	1,676.6	11,768.0	16.6%
Organismo Judicial	3,323.8				3,323.8	336.0	3,659.8	10.1%
Previsión para Contingencias ⁶	0.0	-280.0		-280.0	-280.0	639.3	359.3	-228.3%
Aporte para el fortalecimiento institucional ⁶	0.0					83.0	83.0	
Programa de Incentivos Forestales (PINPEP)	215.6				215.6	42.0	257.6	19.5%
Programa de Incentivos Forestales (PROBOSQUE)	282.3				282.3	84.0	366.3	29.8%
Registro Nacional de las Personas (RENAP)	160.0		23.0	23.0	183.0	50.4	233.4	27.5%
Superintendencia de Administración Tributaria	1,739.9				1,739.9	268.7	2,008.6	15.4%
Tribunal Supremo Electoral	1,104.0	-870.0	7.4	-862.6	241.4	58.3	299.7	24.1%
Universidad de San Carlos de Guatemala	2,586.0	-360.0		-360.0	2,226.0	420.0	2,646.0	18.9%
Clases Pasivas del Estado	6,450.6		300.0	300.0	6,750.6		6,750.6	
Registro de Información Catastral	110.0	-24.5		-24.5	85.5		85.5	
Instituto Nacional de Electrificación	428.7	-61.9		-61.9	366.8		366.8	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	1,400.0	-76.7		-76.7	1,323.3		1,323.3	
Instituto de la Víctima	55.0		21.0	21.0	76.0		76.0	
Totales	34,381.2	-1,807.1	533.8	-1,273.3	33,107.9	6,760.5	39,868.4	20.4%

Notas:

Incluye solo renglones relevantes, por lo que el total no coincide con la suma de las columnas.

1/ Artículo 14: Fondos para estudios de pre-inversión, de los cuales Q90 millones son para la Anadie.

2/ Ampliación para el fondo para la Primera Vivienda del CHN según artículo 9.

3/ Aporte extraordinario de Q1,875.0 millones para los Codede, para proyectos de educación, salud, agua, saneamiento, drenajes, infraestructura vial y caminos rurales, el cual incluye los Q1,756.8 millones de la ampliación presupuestaria y los Q118.2 millones de reordenamiento presupuestario.

4/ Aporte nuevo, no contaba con asignación presupuestaria.

5/ Se incluye el total del renglón 523, que está integrado por el subprograma 02 (Aporte a Municipalidades) y parte del subprograma 05 (Protección ambiental)

6/ No especifica la finalidad de la ampliación.

Fuente: Icefi con datos del Sicoin, extraídos el 16 de agosto de 2024 y el Decreto 16-2024.

Tabla 10. Detalle por departamento de los aportes a los Codede, asignación vigente y su ejecución al 15 de agosto de 2024, y ampliación aprobada en el Decreto número 16-2024

Millones de Quetzales y porcentajes

Departamento	Vigente	Ejecutado	% Ejecución	Ampliación Decreto 16-2024		Presupuesto ampliado
				Aporte ordinario	Aporte extraordinario	
Alta Verapaz	214.2	35.8	16.7%		108.4	
Baja Verapaz	104.6	32.0	30.6%		30.0	
Chimaltenango	145.3	25.6	17.6%		52.1	
Chiquimula	130.3	21.8	16.7%		56.2	
El Progreso	90.3	24.7	27.4%		26.1	
Escuintla	149.1	48.9	32.8%		142.9	
Guatemala	424.0	128.5	30.3%		106.8	
Huehuetenango	249.9	39.2	15.7%		248.5	
Izabal	105.1	8.0	7.6%		65.1	
Jalapa	113.0	10.9	9.7%		64.0	
Jutiapa	149.7	26.0	17.4%		133.0	
Multirregional	537.4	0.0	0.0%		0.0	
Petén	177.4	39.7	22.4%		112.5	
Quetzaltenango	167.8	18.2	10.9%		68.0	
Quiché	194.5	25.2	12.9%		134.8	
Retalhuleu	104.2	12.6	12.1%		67.6	
Sacatepéquez	109.0	25.0	23.0%		60.0	
San Marcos	234.4	36.1	15.4%		184.8	
Santa Rosa	120.8	16.3	13.5%		66.2	
Sololá	144.2	20.6	14.3%		11.1	
Suchitepéquez	150.4	28.9	19.2%		76.7	
Totonicapán	126.5	15.9	12.6%		34.1	
Zacapa	102.3	10.5	10.3%		26.0	
Total	4,044.2	650.6	16.1%	481.9	1,875.0	6,401.1

Notas:

En el artículo 13 de la versión aprobada del Decreto número 16-2024, la suma por municipio en los departamentos de Izabal y Petén no coincide con el subtotal consignado; el subtotal por municipio del departamento de Retalhuleu no es correcta, porque contiene los municipios de Sacatepéquez, omitiendo el subtotal de este departamento.

Ni la iniciativa de ley, ni el decreto aprobado desagregan por departamento o municipio el incremento al aporte ordinario de Q481.9 millones, razón por la cual no se desagrega por departamento el presupuesto ampliado total.

Fuente: Icefi con datos del Sicoín, extraídos el 16 de agosto de 2024, y el Decreto número 16-2024.

Tabla 11. Detalle por actividad de la ejecución presupuestaria de la asignación vigente de los aportes a los Codede, al 15 de agosto de 2024
Millones de Quetzales y porcentajes

Actividad	Vigente	Devengado	% Ejecución	Pendiente de ejecución
Desarrollo comunitario				
Otras intervenciones de desarrollo	537.4			537.4
Primera etapa de la educación universitaria o superior	20.1	2.8	13.8%	17.4
Ordenación de desechos	23.4	3.3	14.0%	20.1
Agricultura	15.0	2.1	14.1%	12.9
Educación primaria	662.1	95.2	14.4%	567.0
Educación básica	116.4	17.4	14.9%	99.0
Educación diversificada	29.2	4.5	15.4%	24.7
Servicios hospitalarios generales	240.1	38.1	15.9%	202.0
Otros servicios generales	1.0	0.2	16.2%	0.9
Educación preprimaria	64.1	11.1	17.3%	53.0
Abastecimiento de agua	1,012.3	176.3	17.4%	836.1
Ordenación de aguas residuales	623.3	124.2	19.9%	499.1
Transporte por carretera	625.1	153.9	24.6%	471.2
Gestión correctiva o compensatoria de desastres	2.8	0.7	25.7%	2.1
Educación no atribuible a ningún nivel escolarizado	19.7	5.6	28.5%	14.1
Fondo para el desarrollo económico de la nación	52.0	15.3	29.3%	36.8
Totales	4,044.2	650.6	16.1%	3,393.7

Fuente: Icefi con datos del Sicoín, extraídos el 16 de agosto de 2024.

Tabla 12. Los municipios *más favorecidos* por la enmienda aprobada al artículo 13, distribución del incremento de Q1,875.0 millones al aporte extraordinario para los Codecde
Millones de Quetzales y porcentajes

Departamento	Municipio	Iniciativa 6403	Aprobado decreto 16-2024	Diferencia (decreto - iniciativa)	Variación relativa
Santa Rosa	Chiquimulilla	0.5	10.0	9.5	1748.4%
Suchitepéquez	Patulul	0.5	5.4	4.9	897.4%
Escuintla	Masagua	0.5	5.0	4.5	826.1%
Sacatepéquez	Ciudad Vieja	0.5	5.0	4.5	824.2%
Zacapa	La Unión	0.5	5.0	4.5	824.2%
Chimaltenango	Chimaltenango	0.5	4.5	4.0	731.8%
Huehuetenango	Todos Santos Cuchumatán	1.0	8.0	7.0	700.0%
Jalapa	San Pedro Pinula	0.5	4.0	3.5	639.4%
Santa Rosa	Santa Cruz Naranjo	0.5	4.0	3.5	639.4%
Retalhuleu	Santa Cruz Muluá	0.5	3.5	3.0	554.5%
Huehuetenango	Santa Ana Huista	2.0	13.0	11.0	550.0%
Chimaltenango	Acatenango	0.5	3.0	2.5	454.5%
Guatemala	San José Pinula	0.5	3.0	2.5	454.5%
Sacatepéquez	Antigua Guatemala	0.5	3.0	2.5	454.5%
Sacatepéquez	San Antonio Aguas Calientes	0.5	3.0	2.5	454.5%
Petén	San Francisco	2.5	12.5	10.0	400.0%
Huehuetenango	Chiantla	2.0	10.0	8.0	400.0%
Chimaltenango	Tecpán Guatemala	0.5	2.5	2.0	362.1%
Petén	Las Cruces	0.5	2.5	2.0	362.1%
Suchitepéquez	Santo Tomás la Unión	0.5	2.5	2.0	362.1%
Sacatepéquez	Santa Lucía Milpas Altas	2.6	11.6	9.0	346.2%
San Marcos	Ixchiguán	1.0	4.1	3.1	313.5%
Quiché	San Andrés Sajcabajá	0.5	2.0	1.5	269.7%
Sacatepéquez	San Miguel Dueñas	0.5	2.0	1.5	269.7%
Sacatepéquez	Santa Catarina Barahona	0.5	2.0	1.5	269.7%
Zacapa	San Jorge	0.5	1.9	1.4	251.2%
Zacapa	Usumatlán	0.5	1.9	1.4	251.2%
Alta Verapaz	Fray Bartolomé de las Casas	2.0	7.0	5.0	250.0%
Huehuetenango	La Libertad	2.0	7.0	5.0	250.0%
Chimaltenango	Parramos	1.0	3.5	2.5	250.0%
Guatemala	San José del Golfo	1.0	3.5	2.5	250.0%
San Marcos	La Reforma	4.1	14.0	9.9	238.6%
El Progreso	Sanarate	1.8	5.9	4.1	231.5%
San Marcos	San Marcos	2.9	9.5	6.6	227.1%
Suchitepéquez	Santo Domingo Suchitepéquez	0.9	2.9	2.0	222.2%
Baja Verapaz	Salamá	1.3	4.0	2.8	220.0%
Zacapa	Teculután	0.5	1.7	1.2	214.2%
Petén	Flores	0.8	2.5	1.7	212.5%
Zacapa	Río Hondo	0.5	1.5	1.0	177.3%
Jutiapa	Conguaco	3.0	8.0	5.0	166.7%

Quiché	Santa Cruz Del Quiché	0.5	1.4	0.8	156.4%
Huehuetenango	Santa Bárbara	2.0	5.0	3.0	150.0%
Huehuetenango	Tectitán	2.0	5.0	3.0	150.0%
Retalhuleu	San Felipe	2.0	5.0	3.0	150.0%
San Marcos	Tajumulco	2.0	5.0	3.0	150.0%
Petén	Poptún	9.5	19.5	10.0	105.2%
Huehuetenango	Colotenango	4.9	9.9	5.0	102.0%
Santa Rosa	Taxisco	10.0	20.0	10.0	100.0%
Jutiapa	Moyuta	3.0	6.0	3.0	100.0%
Retalhuleu	Nuevo San Carlos	2.0	4.0	2.0	100.0%
Suchitepéquez	San José La Máquina	1.0	2.0	1.0	100.0%
Chimaltenango	Santa Apolonia	2.5	5.0	2.5	96.8%
San Marcos	San Lorenzo	0.5	1.0	0.5	84.8%
Zacapa	Cabañas	0.5	1.0	0.5	84.8%
Zacapa	Estanzuela	0.5	1.0	0.5	84.8%
Zacapa	San Diego	0.5	1.0	0.5	84.8%
Suchitepéquez	Samayac	3.2	5.7	2.5	78.1%
Sacatepéquez	Pastores	2.6	4.6	2.0	76.9%
Sacatepéquez	Santa María De Jesús	2.6	4.6	2.0	76.9%
Huehuetenango	San Juan Ixcoy	3.0	5.0	2.0	66.7%
Quiché	Joyabaj	3.0	5.0	2.0	66.7%
Retalhuleu	El Asintal	3.0	5.0	2.0	66.7%
Suchitepéquez	San Juan Bautista	0.5	0.9	0.4	66.2%
Suchitepéquez	San Pablo Jocopilas	0.5	0.9	0.4	66.2%
Izabal	Los Amates	5.0	8.0	3.0	60.0%
Jutiapa	Jutiapa	5.0	8.0	3.0	60.0%
Baja Verapaz	Granados	1.3	2.0	0.8	60.0%
Baja Verapaz	Purulhá	1.3	2.0	0.8	60.0%
Baja Verapaz	San Jerónimo	1.3	2.0	0.8	60.0%
Escuintla	Palín	13.5	21.5	8.0	59.3%
Huehuetenango	San Juan Atitán	8.5	13.5	5.0	58.8%
Suchitepéquez	Santa Bárbara	1.6	2.5	0.9	55.7%
Jalapa	Monjas	6.0	9.0	3.0	50.0%
Jalapa	San Carlos Alzatate	4.0	6.0	2.0	50.0%
Baja Verapaz	Cubulco	3.8	5.5	1.8	46.7%
Alta Verapaz	Cobán	15.0	21.7	6.7	44.9%
San Marcos	Comitancillo	2.6	3.6	1.0	38.5%
Chimaltenango	Patzicía	2.5	3.5	1.0	37.7%
Huehuetenango	Unión Cantinil	6.0	8.0	2.0	33.3%
Escuintla	La Gomera	20.0	25.0	5.0	25.0%
Suchitepéquez	San Antonio Suchitepéquez	9.3	11.3	2.0	21.6%
Guatemala	San Raymundo	10.2	12.2	2.0	19.6%
Chimaltenango	Zaragoza	2.5	3.0	0.5	18.1%
Zacapa	Gualán	6.0	7.0	1.0	16.7%
Huehuetenango	Petatán	9.5	10.5	1.0	10.5%
Jutiapa	Quesada	10.0	11.0	1.0	10.0%
Guatemala	San Pedro Ayampuc	5.0	5.5	0.5	10.0%



Suchitepéquez	Chicacao	10.0	10.9	0.9	9.0%
Petén	Melchor De Mencos	34.5	37.5	3.0	8.7%
San Marcos	Concepción Tutuapa	23.0	25.0	2.0	8.7%
Huehuetenango	Malacatancito	7.0	7.5	0.5	7.1%
Huehuetenango	Huehuetenango	30.5	32.5	2.0	6.6%
Izabal	El Estor	10.0	10.5	0.5	5.4%
Retalhuleu	San Martín Zapotitlán	19.5	20.5	1.0	5.1%

Notas:

Los municipios se presentan en orden descendiente de la variación relativa del monto aprobado en el Decreto 16-2024, respecto al originalmente propuesto en la iniciativa de ley número de registro 6403.

En el artículo 13 de la iniciativa de ley 6403, el total general es erróneo por estar expresado en miles de quetzales, cuando el resto de datos de la tabla está expresado en quetzales.

En varios casos, el subtotal por departamento no coincide con la suma de los montos por municipio.

En el artículo 13 de la versión aprobada del Decreto número 16-2024, la suma por municipio en los departamentos de Izabal y Petén no coincide con el subtotal consignado; el subtotal por municipio del departamento de Retalhuleu no es correcta, porque contiene los municipios de Sacatepéquez, omitiendo el subtotal de este departamento.

Fuente: Icefi con base en la iniciativa de ley número de registro 6403 y el Decreto número 16-2024.

Tabla 13. Los municipios más desfavorecidos por la enmienda aprobada al artículo 13, distribución del incremento de Q1,875.0 millones al aporte extraordinario para los Codede
Millones de Quetzales y porcentajes

Departamento	Municipio	Iniciativa 6403	Aprobado decreto 16-2024	Diferencia (decreto - iniciativa)	Variación relativa
San Marcos	El Rodeo	6.6	0.5	-6.0	-91.8%
San Marcos	La Blanca	14.0	4.0	-10.0	-71.4%
Chimaltenango	Santa Cruz Balanyá	5.0	2.0	-3.0	-60.0%
Zacapa	Huité	5.0	2.0	-3.0	-60.0%
Zacapa	Zacapa	5.0	2.0	-3.0	-60.0%
Petén	Santa Ana	5.5	2.5	-3.0	-54.9%
Huehuetenango	Nentón	5.5	2.5	-3.0	-54.5%
Baja Verapaz	El Chol	12.8	6.5	-6.3	-49.0%
Izabal	Puerto Barrios	21.0	11.0	-10.0	-47.6%
Quiché	Ixcán	5.0	3.0	-2.0	-40.0%
Jutiapa	Santa Catarina Mita	8.0	5.0	-3.0	-37.5%
Quetzaltenango	Palestina De Los Altos	15.0	10.0	-5.0	-33.3%
Totonicapán	Totonicapán	7.0	5.0	-2.0	-28.6%
Quiché	Chiché	0.5	0.4	-0.1	-26.1%
Quiché	Chinique	0.5	0.4	-0.1	-26.1%
Quiché	Cunén	0.5	0.4	-0.1	-26.1%
Quiché	Sacapulas	0.5	0.4	-0.1	-26.1%
Quiché	San Antonio Ilotenango	0.5	0.4	-0.1	-26.1%
Quiché	San Bartolomé Jocotenango	0.5	0.4	-0.1	-26.1%
Izabal	Morales	40.0	30.0	-10.0	-25.0%
Retalhuleu	San Andrés Villa Seca	13.0	10.0	-3.0	-23.1%
El Progreso	Guastatoya	4.0	3.1	-0.9	-22.5%
Totonicapán	San Francisco El Alto	16.0	13.0	-3.0	-18.8%
El Progreso	Sansare	7.1	5.9	-1.2	-17.1%
Suchitepéquez	Pueblo Nuevo	0.5	0.5	-0.1	-16.8%
San Marcos	Tacaná	12.0	10.0	-2.0	-16.7%
Jalapa	San Manuel Chaparrón	9.0	8.0	-1.0	-11.1%
Jutiapa	San José Acatempa	9.0	8.0	-1.0	-11.1%
Petén	San Benito	5.5	5.0	-0.5	-9.8%
Quiché	San Pedro Jocopilas	22.0	20.0	-2.0	-9.1%
Baja Verapaz	Rabinal	3.3	3.0	-0.3	-7.7%
Retalhuleu	San Sebastián	20.0	18.5	-1.5	-7.5%
Escuintla	San José	28.2	26.2	-2.0	-7.1%
Petén	San Luis	8.0	7.5	-0.5	-6.3%
Petén	San José	10.5	10.0	-0.5	-5.1%
Baja Verapaz	San Miguel Chicaj	5.3	5.0	-0.3	-4.8%



POR UNA POLÍTICA FISCAL
PARA LA DEMOCRACIA
Y EL DESARROLLO

Suchitepéquez	San José el Ídolo	0.9	0.9	-0.0	-0.4%
Suchitepéquez	San Lorenzo	0.5	0.5	-0.0	-0.2%
Suchitepéquez	Zunilito	0.5	0.5	-0.0	-0.2%

Notas: Los municipios se presentan en orden **ascendente de la variación relativa** del monto aprobado en el Decreto 16-2024, respecto al originalmente propuesto en la iniciativa de ley número de registro 6403.

En el artículo 13 de la iniciativa de ley 6403, el total general es erróneo por estar expresado en miles de quetzales, cuando el resto de datos de la tabla está expresado en quetzales. En varios casos, el subtotal por departamento no coincide con la suma de los montos por municipio.

En el artículo 13 de la versión aprobada del Decreto número 16-2024, la suma por municipio en los departamentos de Izabal y Petén no coincide con el subtotal consignado; el subtotal por municipio del departamento de Retalhuleu no es correcta, porque contiene los municipios de Sacatepéquez, omitiendo el subtotal de este departamento.

Fuente: Icefi con base en la iniciativa de ley número de registro 6403 y el Decreto número 16-2024.

Tabla 14. Los municipios sin cambios en la enmienda aprobada al artículo 13, distribución del incremento de Q1,875.0 millones al aporte extraordinario para los Codede
Millones de Quetzales

Departamento	Municipio	Iniciativa 6403	Aprobado decreto 16-2024	Diferencia (decreto - iniciativa)
Alta Verapaz	Cahabón	10.0	10.0	0.0
Alta Verapaz	Chahal	5.0	5.0	0.0
Alta Verapaz	Chisec	0.5	0.5	0.0
Alta Verapaz	Lanquín	5.0	5.0	0.0
Alta Verapaz	Panzós	0.5	0.5	0.0
Alta Verapaz	Raxruhá	10.0	10.0	0.0
Alta Verapaz	San Cristóbal Verapaz	0.5	0.5	0.0
Alta Verapaz	San Juan Chamelco	3.0	3.0	0.0
Alta Verapaz	San Pedro Carchá	25.0	25.0	0.0
Alta Verapaz	Santa Catalina La Tinta	2.0	2.0	0.0
Alta Verapaz	Santa Cruz Verapaz	5.0	5.0	0.0
Alta Verapaz	Senahú	9.0	9.0	0.0
Alta Verapaz	Tactic	3.0	3.0	0.0
Alta Verapaz	Tamahú	0.5	0.5	0.0
Alta Verapaz	Tucurú	0.5	0.5	0.0
Chimaltenango	Comalapa	0.5	0.5	0.0
Chimaltenango	El Tejar	5.0	5.0	0.0
Chimaltenango	Patzún	0.5	0.5	0.0
Chimaltenango	Pochuta	2.0	2.0	0.0
Chimaltenango	San Andrés Itzapa	2.0	2.0	0.0
Chimaltenango	San José Poaquil	4.0	4.0	0.0
Chimaltenango	San Martín Jilotepeque	3.0	3.0	0.0
Chimaltenango	Yepocapa	8.0	8.0	0.0
Chiquimula	Camotán	6.0	6.0	0.0
Chiquimula	Chiquimula	0.5	0.5	0.0
Chiquimula	Concepción Las Minas	0.5	0.5	0.0
Chiquimula	Esquipulas	0.5	0.5	0.0
Chiquimula	Ipala	20.0	20.0	0.0
Chiquimula	Jocotán	11.0	11.0	0.0
Chiquimula	Olopa	6.0	6.0	0.0
Chiquimula	Quezaltepeque	0.5	0.5	0.0
Chiquimula	San Jacinto	0.5	0.5	0.0
Chiquimula	San José La Arada	10.0	10.0	0.0
Chiquimula	San Juan Ermita	0.5	0.5	0.0
El Progreso	El Júcaro	1.2	1.2	0.0
El Progreso	Morazán	3.9	3.9	0.0
El Progreso	San Agustín Acasaguastlán	2.7	2.7	0.0
El Progreso	San Antonio La Paz	2.1	2.1	0.0
El Progreso	San Cristóbal Acasaguastlán	1.2	1.2	0.0
Escuintla	Escuintla	30.0	30.0	0.0
Escuintla	Guanagazapa	10.5	10.5	0.0
Escuintla	Iztapa	1.8	1.8	0.0
Escuintla	La Democracia	3.0	3.0	0.0
Escuintla	Nueva Concepción	3.0	3.0	0.0

Escuintla	San Vicente Pacaya	10.0	10.0	0.0
Escuintla	Santa Lucía Cotzumalguapa	0.5	0.5	0.0
Escuintla	Sipacate	2.8	2.8	0.0
Escuintla	Siquinalá	1.8	1.8	0.0
Escuintla	Tiquisate	1.8	1.8	0.0
Guatemala	Amatitlán	24.0	24.0	0.0
Guatemala	Chinautla	0.5	0.5	0.0
Guatemala	Churranchito	0.5	0.5	0.0
Guatemala	Fraijanes	23.0	23.0	0.0
Guatemala	Guatemala	0.2	0.2	0.0
Guatemala	Mixco	0.5	0.5	0.0
Guatemala	Palencia	7.0	7.0	0.0
Guatemala	Petapa	11.2	11.2	0.0
Guatemala	San Juan Sacatepéquez	0.5	0.5	0.0
Guatemala	San Pedro Sacatepéquez	0.5	0.5	0.0
Guatemala	Santa Catarina Pinula	0.2	0.2	0.0
Guatemala	Villa Canales	0.3	0.3	0.0
Guatemala	Villa Nueva	14.0	14.0	0.0
Huehuetenango	Aguacatán	12.5	12.5	0.0
Huehuetenango	Barillas	2.0	2.0	0.0
Huehuetenango	Concepción Huista	6.0	6.0	0.0
Huehuetenango	Cuilco	0.9	0.9	0.0
Huehuetenango	Jacaltenango	0.5	0.5	0.0
Huehuetenango	La Democracia	5.0	5.0	0.0
Huehuetenango	San Antonio Huista	6.0	6.0	0.0
Huehuetenango	San Gaspar Ixchil	1.5	1.5	0.0
Huehuetenango	San Ildefonso Ixtahuacán	9.9	9.9	0.0
Huehuetenango	San Mateo Ixtatán	2.0	2.0	0.0
Huehuetenango	San Miguel Acatán	3.5	3.5	0.0
Huehuetenango	San Pedro Necta	7.0	7.0	0.0
Huehuetenango	San Rafael la Independencia	6.0	6.0	0.0
Huehuetenango	San Rafael Pétzal	15.0	15.0	0.0
Huehuetenango	San Sebastián Coatán	3.5	3.5	0.0
Huehuetenango	San Sebastián Huehuetenango	22.3	22.3	0.0
Huehuetenango	Santa Eulalia	4.5	4.5	0.0
Huehuetenango	Santiago Chimaltenango	1.5	1.5	0.0
Huehuetenango	Soloma	1.5	1.5	0.0
Izabal	Livingston	0.5	0.5	0.0
Jalapa	Jalapa	25.0	25.0	0.0
Jalapa	Mataquescuintla	6.0	6.0	0.0
Jalapa	San Luis Jilotepeque	6.0	6.0	0.0
Jutiapa	Agua Blanca	7.0	7.0	0.0
Jutiapa	Asunción Mita	7.0	7.0	0.0
Jutiapa	Atescatempa	11.0	11.0	0.0
Jutiapa	Comapa	11.0	11.0	0.0
Jutiapa	El Adelanto	5.0	5.0	0.0
Jutiapa	El Progreso	15.0	15.0	0.0
Jutiapa	Jalpatagua	15.0	15.0	0.0
Jutiapa	Jerez	5.0	5.0	0.0
Jutiapa	Pasaco	8.0	8.0	0.0
Jutiapa	Yupiltepeque	1.0	1.0	0.0
Jutiapa	Zapotitlán	2.0	2.0	0.0

Petén	Dolores	5.0	5.0	0.0
Petén	El Chal	0.5	0.5	0.0
Petén	La Libertad	5.0	5.0	0.0
Petén	San Andrés	0.5	0.5	0.0
Petén	Sayaxché	2.5	2.5	0.0
Quetzaltenango	Almolonga	0.5	0.5	0.0
Quetzaltenango	Cabricán	0.5	0.5	0.0
Quetzaltenango	Cajolá	0.5	0.5	0.0
Quetzaltenango	Cantel	12.0	12.0	0.0
Quetzaltenango	Coatepeque	8.0	8.0	0.0
Quetzaltenango	Colomba	0.5	0.5	0.0
Quetzaltenango	Concepción Chiquirichapa	0.5	0.5	0.0
Quetzaltenango	El Palmar	0.9	0.9	0.0
Quetzaltenango	Flores Costa Cuca	0.5	0.5	0.0
Quetzaltenango	Génova	0.5	0.5	0.0
Quetzaltenango	Huitán	0.5	0.5	0.0
Quetzaltenango	La Esperanza	1.0	1.0	0.0
Quetzaltenango	Olintepeque	6.0	6.0	0.0
Quetzaltenango	Quetzaltenango	0.5	0.5	0.0
Quetzaltenango	Salcajá	0.5	0.5	0.0
Quetzaltenango	San Carlos Sija	0.5	0.5	0.0
Quetzaltenango	San Francisco La Unión	10.0	10.0	0.0
Quetzaltenango	San Juan Ostuncalco	2.0	2.0	0.0
Quetzaltenango	San Martín Sacatepéquez	0.5	0.5	0.0
Quetzaltenango	San Mateo	0.5	0.5	0.0
Quetzaltenango	San Miguel Siguilá	0.5	0.5	0.0
Quetzaltenango	Sibilia	0.5	0.5	0.0
Quetzaltenango	Zunil	10.0	10.0	0.0
Quiché	Canillá	10.0	10.0	0.0
Quiché	Chajul	20.0	20.0	0.0
Quiché	Chicamán	8.0	8.0	0.0
Quiché	Chichicastenango	2.0	2.0	0.0
Quiché	Nebaj	11.0	11.0	0.0
Quiché	Pachalum	10.0	10.0	0.0
Quiché	Patzité	2.0	2.0	0.0
Quiché	San Juan Cotzal	15.0	15.0	0.0
Quiché	Uspantán	19.0	19.0	0.0
Quiché	Zacualpa	4.0	4.0	0.0
Retalhuleu	Champerico	0.5	0.5	0.0
Retalhuleu	Retalhuleu	0.5	0.5	0.0
Sacatepéquez	Alotenango	4.0	4.0	0.0
Sacatepéquez	Jocotenango	2.6	2.6	0.0
Sacatepéquez	Magdalena Milpas Altas	2.6	2.6	0.0
Sacatepéquez	San Bartolomé Milpas Altas	2.6	2.6	0.0
Sacatepéquez	San Lucas Sacatepéquez	2.6	2.6	0.0
Sacatepéquez	Santiago Sacatepéquez	2.6	2.6	0.0
Sacatepéquez	Santo Domingo Xenacoj	2.6	2.6	0.0
Sacatepéquez	Sumpango	4.6	4.6	0.0
San Marcos	Ayutla	0.5	0.5	0.0
San Marcos	Catarina	10.0	10.0	0.0
San Marcos	El Quetzal	0.5	0.5	0.0
San Marcos	El Tumbador	0.5	0.5	0.0

San Marcos	Esquipulas Palo Gordo	0.5	0.5	0.0
San Marcos	Malacatán	15.0	15.0	0.0
San Marcos	Nuevo Progreso	12.0	12.0	0.0
San Marcos	Ocós	7.0	7.0	0.0
San Marcos	Pajapita	0.5	0.5	0.0
San Marcos	Río Blanco	0.5	0.5	0.0
San Marcos	San Pedro Sacatepéquez	22.4	22.4	0.0
San Marcos	San Antonio Sacatepéquez	2.0	2.0	0.0
San Marcos	San Cristóbal Cucho	2.0	2.0	0.0
San Marcos	San José Ojetenam	0.5	0.5	0.0
San Marcos	San Miguel Ixtahuacán	10.0	10.0	0.0
San Marcos	San Pablo	7.0	7.0	0.0
San Marcos	San Rafael Pie de la Cuesta	9.5	9.5	0.0
San Marcos	Sibinal	2.0	2.0	0.0
San Marcos	Sipacapa	4.0	4.0	0.0
San Marcos	Tejutla	1.4	1.4	0.0
Santa Rosa	Barberena	0.5	0.5	0.0
Santa Rosa	Casillas	0.5	0.5	0.0
Santa Rosa	Cuilapa	2.5	2.5	0.0
Santa Rosa	Guazacapán	2.5	2.5	0.0
Santa Rosa	Nueva Santa Rosa	15.0	15.0	0.0
Santa Rosa	Oratorio	2.5	2.5	0.0
Santa Rosa	Pueblo Nuevo Viñas	2.5	2.5	0.0
Santa Rosa	San Juan Tecuaco	2.5	2.5	0.0
Santa Rosa	San Rafael Las Flores	0.5	0.5	0.0
Santa Rosa	Santa María Ixhuitán	0.5	0.5	0.0
Santa Rosa	Santa Rosa De Lima	2.5	2.5	0.0
Sololá	Concepción	0.4	0.4	0.0
Sololá	Nahualá	2.0	2.0	0.0
Sololá	Panajachel	0.2	0.2	0.0
Sololá	San Andrés Semetabaj	0.5	0.5	0.0
Sololá	San Antonio Palopó	0.5	0.5	0.0
Sololá	San José Chacayá	0.2	0.2	0.0
Sololá	San Juan la Laguna	0.3	0.3	0.0
Sololá	San Lucas Tolimán	0.8	0.8	0.0
Sololá	San Marcos la Laguna	0.2	0.2	0.0
Sololá	San Pablo la Laguna	0.4	0.4	0.0
Sololá	San Pedro la Laguna	0.5	0.5	0.0
Sololá	Santa Catarina Ixtahuacán	1.5	1.5	0.0
Sololá	Santa Catarina Palopó	0.5	0.5	0.0
Sololá	Santa Clara La Laguna	0.8	0.8	0.0
Sololá	Santa Cruz la Laguna	0.4	0.4	0.0
Sololá	Santa Lucía Utatlán	0.8	0.8	0.0
Sololá	Santa María Visitación	0.2	0.2	0.0
Sololá	Santiago Atitlán	0.5	0.5	0.0
Sololá	Sololá	0.5	0.5	0.0
Suchitepéquez	Cuyotenango	0.5	0.5	0.0
Suchitepéquez	Mazatenango	17.1	17.1	0.0
Suchitepéquez	Río Bravo	0.5	0.5	0.0
Suchitepéquez	San Bernardino	0.5	0.5	0.0
Suchitepéquez	San Francisco Zapotitlán	8.0	8.0	0.0
Suchitepéquez	San Gabriel	0.5	0.5	0.0

Suchitepéquez	San Miguel Panan	2.0	2.0	0.0
Totonicapán	Momostenango	2.0	2.0	0.0
Totonicapán	San Andrés Xecul	10.0	10.0	0.0
Totonicapán	San Bartolo Aguas Calientes	0.5	0.5	0.0
Totonicapán	San Cristóbal Totonicapán	1.0	1.0	0.0
Totonicapán	Santa Lucía la Reforma	0.5	0.5	0.0
Totonicapán	Santa María Chiquimula	2.0	2.0	0.0

Notas:

En el artículo 13 de la iniciativa de ley 6403, el total general es erróneo por estar expresado en miles de quetzales, cuando el resto de datos de la tabla está expresado en quetzales. En varios casos, el subtotal por departamento no coincide con la suma de los montos por municipio.

En el artículo 13 de la versión aprobada del Decreto número 16-2024, la suma por municipio en los departamentos de Izabal y Petén no coincide con el subtotal consignado; el subtotal por municipio del departamento de Retalhuleu no es correcta, porque contiene los municipios de Sacatepéquez, omitiendo el subtotal de este departamento.

Fuente: Icefi con base en la iniciativa de ley número de registro 6403 y el Decreto número 16-2024.